



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 183-2023

RECURRENTE: QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones IMELCF-SA-DCP-100-23 de 12-09-2023, proferido por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, mediante el cual se generó la selección de contratista dentro del acto público N°2023-0-36-0-08-CM-016180.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.207-2023/ Pleno/TACP de 11 de octubre de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones IMELCF-SA-DCP-100-23 de 12 de septiembre de 2023, proferido por la entidad INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, mediante el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2023-0-36-0-08-CM-016180 a la proponente BIBIANA ARANGO PINEDA, por el monto de B/34,495.94.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía



electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 09 de agosto de 2023, la entidad, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "*PanamaCompra*", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-0-36-0-08-CM-016180, realizado el 16 de agosto de 2023 hasta las 10:00 a.m. y ese mismo día, a las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para "*Suministro de pantalones tipo tácticos e impermeables, color kaki, (para Damas y Caballeros), diferentes tallas*", por un precio de referencia de cuarenta y siete mil quinientos cincuenta Balboas con 80/100 (B/47,550.80). (verificable a folios 002 a 005 del expediente del TACP)

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 22 de septiembre de 2023, la licenciada DARLYN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa QUALITY PRODUCTOS PANAMA, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)., interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del acto de adjudicación en el proceso de compra menor N°2023-0-36-0-08-CM-016180, para la adquisición de "*Suministro de pantalones tipo tácticos e impermeables, color kaki, (para Damas y Caballeros), diferentes tallas*" (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 008 a 016 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación mediante Cheque certificado N°005466 de 21 de septiembre de 2023, de Banco General, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, por el monto de B/5,000.00, cantidad que representa más del 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 022 del expediente del Tribunal.

Que el día 28 de agosto de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folios 28 a 029 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdeCP, en esa misma fecha).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°157-2023/TACP de 25 de septiembre de 2023, publicada en el portal electrónico de



“panamacompra” el 26 de septiembre de los corrientes, admitió el **Recurso de Impugnación** interpuesto por la licenciada DARLYN LÓPEZ, abogada en ejercicio actuando en nombre y representación de QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A. (COMBAT EQUIPMENT) corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 031 a 033 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdCP” con fecha de 26-09-2023).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones IMELCF-SA-DCP-100 de 12 de septiembre de 2023, publicado al día siguiente en el portal electrónico de “PanamaCompras”, por el cual se adjudica el acto público N°2023-0-36-0-08-CM-016180, que en lo medular expresa lo siguiente:

“ ...

Propuestas Recibidas			
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
155703794-2-2021-52	RBS INVESTMENTS INTERNATIONAL 2021 CORP	09-08-2023 01:22 p.m.	47,268.00
317-441-70945-73	CONFECCIONES COMODORO, S.A	15-08-2023 03:21 p.m.	30,259.60
2335725-1-795426-88	Tactical Army, S. A.	15-08-2023 04:27 p.m.	42,363.44
155713329-2-2021-0	ALPHAPROMED PANAMA CORP.	15-08-2023 04:32 p.m.	12,999.75
2026447-1-744215-15	TACSYSTEM S.A.	15-08-2023 04:48 p.m.	35,230.82
2043955-1-746854-2	Quality Products Panama S.A	15-08-2023 11:05 p.m.	32,853.28
155591957-2-2015-72	Grupo Tauro, S.A	16-08-2023 07:34 a.m.	42,017.62
155710234-2-2021-63	Perpam Marine Supply S.a	16-08-2023 08:33 a.m.	30,259.60
E-8-112755	BIBIANA ARANGO PINEDA	16-08-2023 08:56 a.m.	34,495.94
155717455-2-2022-99	THE GUN STORE GROUP, S.A.	16-08-2023 09:53 a.m.	41,490.23

Otros Considerando
Que conforme al procedimiento se verificó la oferta presentada por el proponente ALPHAPROMED PANAMA, CORP., el cual presentó el precio más bajo, sin embargo, no cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos, debido a que no subanó los siguientes documentos: paz y salvo de la CSS, paz y salvo de la DGI, los cuales estaban vencidos; la certificación del Registro Público debe tener mínimo un (1) año de vigencia; el aviso de operación no corresponde al objeto contractual y no está firmado por el representante legal, el poder presentado no especifica facultades para la participación en actos públicos, no aportó la copia de cédula o pasaporte del representante legal y no presentó la muestra.
Conforme lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, se procedió a verificar la siguiente oferta con el menor precio, que fue presentada por CONFECCIONES COMODORO, S.A. determinándose que la misma no cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos, ya que únicamente presentó una muestra y al revisar la misma se observa que no cumple con las especificaciones requeridas dado que los bolsillos traseros no mantienen bolsillo interno para guardar billetera, ni los dos (2) bolsillos de monedas ocultos.
Que de acuerdo al procedimiento se verificó la oferta en atención al siguiente menor precio, determinándose que el proponente PERPAM MARINE SUPPLY, S.A., no cumplió a totalidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos al no presentar la copia de cédula del representante legal, junto a la propuesta.
Posteriormente se procedió a verificar la propuesta de QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A., quien presentó el tercer mejor precio, sin embargo, no cumplió a totalidad con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos al no aportar la copia de cédula o pasaporte del representante legal
Seguidamente se verificó la oferta en atención al cuarto precio, determinándose que el proponente BIBIANA ARANGO PINEDA cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado. Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Licenciada Indira Aguilar, Jefa del Departamento de Compras del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas



PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-0-36-0-08-CM-016180 a la empresa BIBIANA ARANGO PINEDA, por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 94/100 (B/. 34,495.94).

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	46181527	Pantalones protectivos	BIBIANA ARANGO PINEDA	PANTALONES TIPO TÁCTICOS E IMPERMEABLES, COLOR KAKI, (PARA DAMAS Y CABALLERO), MATERIAL TEXTIL: 65% POLIÉSTER/35% ALGODÓN RIPSTOP DE TELA LIGERA ULTRA LIVIANA (VER ADJUNTO: ESPECIFICACIONES EXIGIDAS)	32,239.20	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	32,239.20
Impuestos	2,256.74
Total	34,495.94

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

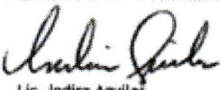
Otros Resuelve

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra), para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho

Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.


Lic. Indira Aguilar
Jefa del Departamento de Compras

”
...

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

Que la licenciada DARLYN LÓPEZ, apoderada de la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A. (COMBAT EQUIPMENT) en lo medular de su escrito de impugnación, presentado ante la secretaría general de este Tribunal, planteó su inconformidad con el cuadro de cotizaciones IMELCF-SA-DCP-100-23 de 12-09-2023, toda vez que, fue descalificada del proceso licitatorio 2023-0-36-0-08-CM-016180 con base en que no han aportado la cédula del representante legal, lo cual, a su criterio, los coloca en una situación delicada y los deja en desventaja frente a otros competidores que han aportado un documento que el Pliego de Cargos no solicita; por lo que, solicitó se ordene una nueva revisión de su propuesta, en el sentido de verificar si los documentos aportados se ajustan o no a los requisitos exigidos.

Añade que en el presente acto se ha omitido la verificación de las muestras de las 4 empresas que han ofertado el precio más bajo. Al respecto, desarrolla su argumento de la siguiente manera:

“ ...



CUARTO: Pese a la injusta descalificación que hemos sufrido, también podemos observar que se ha vulnerado el proceso reglamentado en párrafos anteriores, y es que aún cuando las licitaciones menores o compras menores a cincuenta mil balboas, tienen la benevolencia de ser menos formalistas, estas deben ceñirse a lo que norma el procedimiento que establece el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Este artículo, establece que:

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

Lo anterior quiere decir a nuestro entender, que se debe verificar en primera instancia, si el precio más bajo cumple o no con TODOS los requisitos.

Nos permitimos subrayar la palabra TODOS, porque en este Acto, se ha omitido la verificación de las muestras de las 4 empresas que han ofertado el precio más bajo, es decir, del informe de verificación publicado en el portal de panamacompra, el día 13 de septiembre de 2023, solamente se ha verificado el cumplimiento de la muestra de la empresa que ha ofertado el quinto precio más bajo.

El análisis que previamente hemos presentado nos lleva a concluir que es de suma importancia poner énfasis en el concepto de "TODOS" los requisitos al evaluar el precio más bajo en un proceso de licitación. Esto se debe a que, en ocasiones, se pasa por alto la verificación de todas las muestras presentadas por las empresas ofertantes. En este caso específico, la omisión en la verificación de las muestras de las cuatro empresas que han presentado el precio más bajo es evidente y plantea preocupaciones significativas.

Es imperativo recalcar que el informe de verificación publicado en el portal de panamacompra el 13 de septiembre de 2023 únicamente se enfocó en el cumplimiento de la muestra de la empresa que presentó el quinto precio más bajo. Esta falta de escrutinio exhaustivo a las demás empresas representa un incumplimiento flagrante del procedimiento establecido para las compras menores a cincuenta mil balboas. La debida motivación de si las cuatro ofertas más bajas cumplieron o no con los requisitos del Pliego de Cargos es esencial y debería haber sido considerada.

Una deficiencia significativa que resalta en este contexto es la ausencia de documentación en el expediente de la licitación que proporcione una evaluación detallada de las muestras presentadas por los cuatro precios más bajos. Esta falta de información crea una brecha en el proceso de selección y podría afectar la transparencia y equidad de la licitación.

Es imperativo corregir esta situación para garantizar un proceso de licitación justo y equitativo. Solicitamos respetuosamente que se realice una revisión exhaustiva de las muestras presentadas por las cuatro empresas con el fin de determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Es crucial recordar que el principio rector de cualquier proceso de licitación es la imparcialidad. En este sentido, no se puede justificar la omisión de verificar las muestras de las empresas que presentaron los precios más bajos, ya que esto podría generar dudas sobre la integridad del proceso.

La revisión de las muestras es una parte fundamental del proceso de evaluación y selección de ofertas. Por lo tanto, es necesario abordar esta omisión de manera urgente y garantizar que se realice una revisión completa y justa de todas las muestras presentadas por las empresas ofertantes.



En otro orden, la impugnante expresa su inconformidad con la verificación proferida a la empresa que ha aportado el tercer precio más bajo, a saber PERPAM MARINE SUPPLY, S.A., de la cual indica no consta dentro su aviso de operaciones, con una actividad comercial que ampare su autorización para ejercer dicha actividad comercial, a saber, la venta de pantalones tipo tácticos e impermeables. Indica lo siguiente:

...

El requisito en cuestión que aludimos, exige lo siguiente:

Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.

Al revisar el aviso de operaciones que ha presentado junto con su propuesta la empresa PERPAM MARINE SUPPLY, S.A. (Razón Comercial: Panamá Supply Center, S.A.) con RUC: 155710234-2-2021 DV 63 y aviso de operaciones N° 155710234-2-2021-2022-574292953, este posee autorización para las siguientes actividades comerciales:

Actividades Comerciales(CIU):

- Venta al por mayor de carnes y productos cárnicos (excepto aves de corral y sus productos)
- Venta al por mayor de aves de corral y sus productos
- Venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas
- Venta al por menor en almacenes no especializados, con surtido compuestos principalmente de alimentos, bebidas y tabaco

De acuerdo con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, es fundamental que todo proponente interesado en participar en este procedimiento de selección de contratista acredite que posee la autorización necesaria para ejercer la actividad comercial correspondiente al objeto contractual. Esta autorización puede ser verificada a través del aviso de operaciones u otros medios de prueba idóneos. Específicamente, las actividades declaradas en dicha autorización deben guardar relación con el objeto contractual en cuestión.

En el caso de la empresa PERPAM MARINE SUPPLY, S.A. (Razón Comercial: Panamá Supply Center, S.A.), hemos observado que su oferta asciende a la suma de B/.30,259.60. Sin embargo, al revisar su aviso de operaciones y la documentación proporcionada, no hemos encontrado evidencia de una actividad comercial que ampare su autorización para ejercer la venta de pantalones tipo tácticos e impermeables, que constituye el objeto de este procedimiento de selección.

En este sentido, consideramos que es de suma importancia que se realice una revisión exhaustiva de la documentación presentada por PERPAM MARINE SUPPLY, S.A. para asegurar que cumple con el requisito fundamental de contar con la autorización adecuada para llevar a cabo la actividad comercial requerida en este proceso de contratación. Esta revisión garantizará la transparencia y la equidad en el proceso de selección de contratista, al asegurar que todas las empresas participantes cumplen con los mismos estándares y requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se proceda a la revisión detallada de la documentación de PERPAM MARINE SUPPLY, S.A. y que se tome en consideración la ausencia de evidencia relacionada con la actividad comercial de venta de pantalones tipo tácticos e impermeables en su aviso de operaciones. Esta revisión adicional es esencial para garantizar la integridad del proceso de selección y para asegurar que todas las empresas proponentes compitan en igualdad de condiciones.

...



Por todo lo expuesto, solicitó se ordene REVOCAR en todas sus partes la resolución de adjudicación denominada cuadro de cotizaciones número IMELCF-SA-DCP-100-23 de 12 de septiembre de 2023, mediante la cual se resuelve adjudicar el acto público de marras a la empresa BIBIANA ARANDO PINEDA, así como RESTABLECER el derecho vulnerado a su representada, ordenando la ADJUDICACIÓN a su favor.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Que la entidad, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, publicó el informe de conducta en el portal electrónico el día 3 de octubre de 2023, en el cual realizó un recuento de sus actuaciones dentro del presente acto de selección de contratista y con relación a la decisión argumentó como a continuación se expresa:

“...

Respecto a los hechos que fundamentan el recurso de impugnación presentado por la Licenciada Darlyn López, debemos señalar que el numeral 1 de las condiciones especiales del pliego electrónico dispone como primer documento a presentar con la propuesta, la Certificación de existencia del proponente, describiendo la forma de su acreditación tratándose de una persona natural o de una persona jurídica, e incluye, en el caso de personas jurídicas que, *“deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal”*. Como se observa el requerimiento de la presentación de cédula o pasaporte lo establece la plantilla electrónica por defecto, por lo que siendo un requisito exigido por el pliego de cargos es de obligatoria presentación por los proponentes.

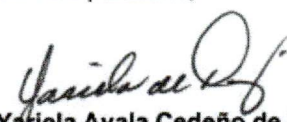
Cabe destacar que el artículo 82 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, establece la responsabilidad del proponente de revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, que no se le haya advertido en el acta de apertura de propuestas, y de ser el caso, realizarlo dentro del término de subsanación indicado en el pliego de cargos; lo cual fue advertido en el acta de apertura de propuestas.

Es importante señalar que al revisar las propuestas presentadas de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, es decir, en atención al precio más bajo propuesto, en el criterio técnico se destacan aquellos requisitos y exigencias del pliego de cargos que el proponente verificado no cumple y que, por ende, no permite que el acto público le sea adjudicado.

Esta entidad ha actuado en apego a la estricta legalidad y a las disposiciones contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y su reglamentación, por lo que solicitamos se confirme el Cuadro de Cotizaciones No. IMELCF-SA-DCP-100 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se adjudicó el acto público No. 2023-0-36-0-08-CM-016180.

Se hace entrega de las muestras presentadas por los proponentes. Cabe señalar que las empresas Grupo Tauro, S.A. y Tacsystem, S.A. retiraron las muestras entregadas (se adjunta documentación pertinente).

Sin otro particular,


Yariela Ayala Cedeño de Díaz
Secretaria Administrativa y de Finanzas



...”



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Transcurrido el término de Ley, tal como se dejó constancia en el informe fechado 04 de octubre de 2023 emitido por este Tribunal, no se presentó escrito alguno de intervención de Terceros (Folio 049 del expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada DARLYN LÓPEZ, abogada en ejercicio, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2023-0-36-0-08-CM-016180, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si, ¿realizó la entidad contratante, por medio del personal calificado, una adecuada valoración de las propuestas, seleccionando a la que resulta más beneficiosa para el Estado?**.

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....
....



31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, la licenciada DARLYN LÓPEZ, acompañó las siguientes pruebas:

“ ...

IV. PRUEBAS

- Original del poder especial. ✓
- Cédula e idoneidad de Licenciada DARLYN LÓPEZ ✓
- Certificado de Registro Público de QUALITY PRODUCTS, S.A. ✓
- Fianza de recurso de impugnación, constituida a través del cheque certificado número _____, debidamente emitido y certificado por el BANCO GENERAL, a nombre del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un monto de cinco mil balboas -B./ 5,000.00-
- Acto Administrativo controvertido (la resolución de adjudicación denominada “cuadro de cotizaciones número IMELCF-SA-DCP-100-23 del 12 de septiembre de 2023”. ✓

...”

Así las cosas, procedemos a pronunciarnos en el sentido que **se admiten** la cédula e idoneidad de la licenciada DARLYN LÓPEZ y el Certificado de Registro Público de QUALITY PRODUCTS, S.A., toda vez que, se trata de documentos con los cuales se acredita la legitimación de la empresa impugnante, así como de su apoderada legal.

Igualmente **se admite** la copia del acto administrativo controvertido, en virtud que encuentra su respaldo en el expediente administrativo bajo estudio N°2023-0-36-0-08-CM-016180.

En lo que atañe a los documentos adjuntos: Poder y Fianza, estos se tienen por descontados como pruebas, ya que, por sí mismos constituyen requisitos de procedibilidad para la presentación del recurso, mismo cual ya se encuentra entablada la causa.

Se incorpora de igual manera, el informe de conducta de la entidad administrativa y las actuaciones en el portal electrónico, por imperio de la Ley.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:



C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad contratante, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, frente a las pretensiones externadas por el proponente QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A. (COMBAT EQUIPMENT), dentro del acto público por contratación menor No.2023-0-36-0-08-CM-016180, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a favor de la proponente BIBIANA ARANGO PINEDA en su Cuadro de Cotización IMELCF-SA-DCP-100-23 de 12 de septiembre de 2023.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“Suministro de pantalones tipo tácticos e impermeables, color kaki, (para Damas y Caballeros), diferentes tallas”.

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.



8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.
... ”

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista. Así como también, debe ponderarse el contenido del criterio técnico suscrito por Francisco Wllington T. Supervisor Pericial designado para tal labor, en atención a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de agosto de 2022, a propósito de la necesidad de que un personal calificado en el objeto de la contratación verifique el cumplimiento de todos los requisitos, el cual describe lo siguiente:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CRITERIO TECNICO

COMPRA MENOR No. 2023-0-36-0-08-CM-016180

“SUMINISTRO DE PANTALONES TIPO TÁCTICOS E IMPERMEABLES”

Por este medió, procedo a elaborar, el siguiente criterio con respecto al cumplimiento de las especificaciones y descripción del servicio ofertado con las propuestas en el Acto Público No. 2023-0-36-0-08-CM-016180, para el “SUMINISTRO DE PANTALONES TIPO TÁCTICOS E IMPERMEABLES” celebrado el 16 de agosto de 2023, se contó con la participación de las empresas a saber:

EMPRESA	MONTO DE LA PROPUESTA
ALPHAPROMED PANAMA, CORP.	B/. 12 959.75
CONFECCIONES COMODORO, S.A.	B/. 30 259.60
PERPAM MARINE SUPPLKY, S.A.	B/. 30 259.60
QUALITY PRODUCT PANAMA, S.A.	B/. 32 853.28
BIBIANA ARANGO PINEDA	B/. 34 495.94
TACSYSTEM, S.A.	B/. 35 230.82
THE GUN STORE GROUP, S.A.	B/. 41 490.23
GRUPO TAURO, S.A.	B/. 42 017.62
TACTYCAL ARMY, S.A.	B/. 42 363.44
R&S INVESTMENTS INTERNATIONAL 2021 CORP.	B/. 47 268.00

PROPUESTAS:

1- Se procedió a revisar la primera propuesta, con el precio más bajo de B/. 12 959.75, presentada por la empresa ALPHAPROMED PANAMA, CORP, la cual no cumple, debido a que no presentó la documentación, ni la muestra.

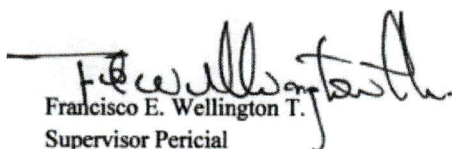


- 2- Seguidamente procedí a revisar la tercera propuesta, con el precio más bajo de B/. 30 259.60, presentada por la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A., la cual no cumple**, debido a que solo presentó una muestra y al revisar la misma observe que los dos (2) bolsillos traseros, no mantienen el bolsillo interno para guardar billetera, al igual que los dos (2) bolsillos de monedas ocultos.
- 3- Luego procedí a revisar la segunda propuesta, con el precio más bajo de B/. 30 259.60, presentada por la empresa **PERPAM MARINE SUPPLY, S.A., la cual no cumple**, ya que, en la documentación, no presentó la cédula.
- 4- Posteriormente procedí a revisar la cuarta propuesta, con el precio más bajo de B/. 32 853.28, presentada por la empresa **QUALITY PRODUCT PANAMA, S.A., la cual no cumple**, ya que, en la documentación, no presentó la cédula.
- 5- Continúe con la revisión de la quinta propuesta con el precio más bajo de B/. 34 495.94, presentada por la empresa **BIBIANA ARANGO PINEDA**, donde revise las especificaciones técnicas detalladas de dicha propuesta, al igual que las dos (2) muestras proporcionadas, observando que cumple con lo requerido dentro del acto público No. 2023-0-2023-0-36-0-08-CM-016180:

Especificaciones técnicas requeridas:

- Color Kaki.
- Material textil 65% poliéster / 35% algodón ripstop de tela ligera ultraliviana.
- Faja lateral de bandas elásticas que permiten mejor fijación a la cintura, para mayor seguridad y ayudar a ampliar la medida de la cadera (una talla más).
- Diseño para repeler las manchas y líquidos grasos.
- Rápido secado.
- Material textil diseñado para evitar desgarres.
- Diseño para mantener un perfil bajo.
- Incluye anillo en forma D en material metálico, para llevar llaves o herramientas en la parte frontal derecha.
- Cinco (5) chicotes anchos diseñados para cinturones gruesos.
- Pretina acción stretch para mayor comodidad.
- Parte trasera de asiento reforzada.
- Parte frontal a la altura de las rodillas reforzadas.
- Cremallera en la parte frontal.
- Botón de alta resistencia en la parte frontal.
- Diseño de múltiples bolsillos con cierres de velcro en la tapa de los bolsillos para mayor seguridad.
- Dos (2) bolsillos tácticos en la parte trasera con un bolsillo interno para guardar billetera.
- Dos (2) bolsillos tácticos principales de mano reforzada.
- Dos (2) bolsillos cargo reforzados en la altura de la rodilla con abertura interna para poner rodilleras.
- Un (1) bolsillo para móvil y cargador con cierre de velcro.
- Dos (2) bolsillos de monedas ocultos.
- Diversas tallas y disponible en modelo de hombre y mujer.

Por lo anterior descrito, consideramos que esta es la propuesta más favorable para el Estado.


Francisco E. Wellington T.
Supervisor Pericial



En ese orden de ideas, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, procedemos al examen de todos los elementos de convicción con los que contamos, partiendo de la base que al presente acto de selección de contratista por contratación menor, acudieron diez empresas como



proponentes, de las cuales se aprecia, tomando como fuente el informe de criterio técnico citado, la primera de ellas, ALPHAPROMED PANAMA CORP por el monto de B/12,959.75, fue descartada en razón de que no subsanó documentación dentro de los requisitos mínimos obligatorios y tampoco presentó la muestra. En lo que atañe a la oferta con el segundo mejor precio, es decir, CONFECCIONES COMODORO, S.A., por la suma de B/30,259.60, la misma solo presentó una muestra, que, además, según se indica por parte de la Comisión Técnica, tampoco cumple, en virtud que la aportada no mantiene el bolsillo interno para guardar billetera, ni los dos bolsillos de monedas ocultos.

Por su parte, la empresa PERPAM MARINE SUPPLY, S.A. que seguía en consideración a la oferta que realizó por el monto de B/30,259.60, y la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A. (Impugnante), por el monto de B/32,853.28, ambas fueron descartadas en virtud de que no presentaron, entre los documentos, la cédula de identidad personal del representante legal de la sociedad, requisito obligatorio dentro del pliego de cargos, tal como se desprende de la plantilla electrónica de “PanamaCompras”, cuya redacción la genera el propio ente de control, Dirección General de Contrataciones Públicas, cual marca las pautas que rigen los contenidos de los formatos a requerir dentro de los actos públicos (véase artículo 264 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020) y cuyo renglón transcribimos para mayor detalle:

N°	Nombre documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá; <u>Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal.</u> Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Si

Artículo 264. Formatos y modelos electrónicos. “ ...
Los pliegos de cargos y términos de referencia serán confeccionados conforme a los formulario electrónicos disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, a los cuales se les podrá adjuntar cualesquiera documentos que completen los requerimientos y condiciones que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento de selección de contratista que corresponda”.

En este apartado, debemos traer a colación los argumentos vertidos por la impugnante en su libelo de recurso, puesto que se centra en tres situaciones puntuales, siendo la primera de ellas el hecho de que manifiesta “... en ningún momento se especificó que la presentación de la cédula de representante legal era un requisito obligatorio para los proponentes. Esto nos lleva a cuestionar la justificación de nuestra descalificación...”.

De hecho, al tratarse, precisamente de un requisito obligatorio, consideramos que el contenido del renglón uno del pliego de cargos, no necesita ser ampliado, ni explicado



en ninguna otra parte de la plantilla electrónica; salvo que el mismo renglón especifique que “No Aplica” para el acto, cuestión que no procede para este requisito, porque es el mecanismo mediante el cual la entidad, puede conocer de manera transparente y clara la identidad de la persona que funge como representante legal de la persona jurídica que oferta.

Téngase además en cuenta que, el Representante legal, cuando no lo hace otra persona debidamente autorizada, es quien firma la documentación que se aporta con la propuesta, por lo que, su identificación es un elemento de suma importancia para la validez de la misma. Véase como ejemplo el párrafo primero del artículo 77 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, referente a las formalidades de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“...Artículo 77. Formalidades de la propuesta.

La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente apostillada o autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante debidamente autorizado para ello.

...”

Al realizar una verificación de la documentación aportada por la persona jurídica, BIBIANA ARANGO PINEDA, cual figura como quinta oferta más económica para los intereses del Estado, se observa que cumplió con los requisitos obligatorios, aportando en debida forma: copia de su cédula, aviso de operaciones del que se desprende realiza una actividad acorde con la naturaleza del objeto de la contratación; aportó paz y salvo de la Dirección General de Ingresos vigente y certificación de no estar obligada a inscribirse como empleadora expedida por la Caja de Seguro Social. Igualmente, aportó con la debida rúbrica, las declaraciones juradas de Medidas de Retorsión e Incapacidad Legal para contratar, carta de adhesión a principios de sostenibilidad, Pacto de Integridad, carta con las generales del bien ofertado, catálogo de pantalones, formulario de propuesta y las muestras requeridas.

El otro elemento que debe atenderse, de los argumentos de la impugnante, es el referente a que, según indica “...en este acto, se ha omitido la verificación de las muestras de las 4 empresas que han ofertado el precio más bajo, es decir, del informe de verificación publicado en el portal panamacompra, el día 13 de septiembre de 2023, solamente se ha verificado el cumplimiento de la muestra de la empresa que ha ofertado el quinto precio más bajo...”.



Al respecto señalamos que, las constancias procesales apuntan a que sí se hizo una verificación, toda vez que, la propuesta de la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A. justamente fue descartada por deficiencias evidenciadas en las muestras presentadas, tal como consta en el informe de criterio técnico, numeral 2, de la siguiente manera:

- 2- Seguidamente procedí a revisar la tercera propuesta, con el precio más bajo de **B/. 30 259.60**, presentada por la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A., la cual no cumple**, debido a que solo presentó una muestra y al revisar la misma observe que los dos (2) bolsillos traseros, no mantienen el bolsillo interno para guardar billetera, al igual que los dos (2) bolsillos de monedas ocultos.

Se pondera el hecho de que la entidad dejó constancia de la revisión de las mismas, en los casos que presentaban alguna falencia técnica del bien ofertado, y si se requería llegar a dicha revisión, puesto que, de incumplirse con algún requisito obligatorio, se entiende que no se avanzara en la verificación de las muestras, justificado esto bajo el prisma del principio de economía procesal.

Lo anterior, desvirtúa el contexto de lo argumentado por la impugnante, en lo atinente a esta parte de su inconformidad planteada.

Por último, la licenciada DARLYN LÓPEZ se refirió a la oferta de PERPAM MARINE SUPPLY, S.A., en la que indica que su Aviso de Operaciones no cumple con la autorización adecuada para llevar a cabo la actividad comercial requerida en este proceso de contratación. Al respecto debemos manifestar que, si bien se trata de un requisito obligatorio, del cual bien pudiésemos generar un análisis en el sentido de verificar si el documento cubre las actividades propias del presente objeto de la contratación, se desprende y se evidencia el incumplimiento de la propuesta, debido a que, al igual que la impugnante, no presentó copia de la cédula del representante Legal, el cual hemos indicado, se trata de un requisito obligatorio, así como también, aun cuando no se indique en el informe, también incumple con la solemnidad de la autenticación de la declaración jurada de medida de retorsión, que no está autenticada por Notario público; por lo que, con fundamento de igual forma con el principio de economía procesal, se entiende debe descalificarse la misma, cumpla o no el aviso de operaciones con las exigencias del pliego, tal como se ha motivado en párrafos que anteceden.

Por lo expuesto, el colegio tribunalicio es del criterio que, habiéndose atendido cada una de las inconformidades de la impugnante, licenciada DARLYN LÓPEZ, y habiéndose acreditado que ninguna de las cuatro primeras ofertas con el menor precio ofertado cumple con los requisitos del pliego de cargos; es por lo que, apreciamos, hubo una correcta valoración en el sentido de que la propuesta de la



persona natural BIBIANA ARANGO PINEDA satisface las necesidades de la entidad, en lo que atañe a los requisitos obligatorios y el criterio técnico exigido, por lo cual se CONFIRMA el Cuadro de Cotizaciones IMELCF-SA-DCP-100-23 de 12 de septiembre de 2023 que adjudica el acto de selección de contratista número 2023-0-36-0-08-CM-016180 al oferente BIBIANA ARANGO PINEDA., por un monto de B/.34,495.94. Ello en virtud de la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones IMELCF-SA-DCP-100-23 de 12 de septiembre de 2023 que adjudica el acto de selección de contratista número 2023-0-36-0-08-CM-016180 al oferente BIBIANA ARANGO PINEDA., por un monto de B/.34,495.94 para el *"Suministro de pantalones tipo tácticos e impermeables, color kaki, (para Damas y Caballeros) diferentes tallas"*, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante Cheque Certificado N°005466 de 21 de septiembre de 2023, de Banco General a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, por la suma de B/. 5,000.00, que representa más del 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se

entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

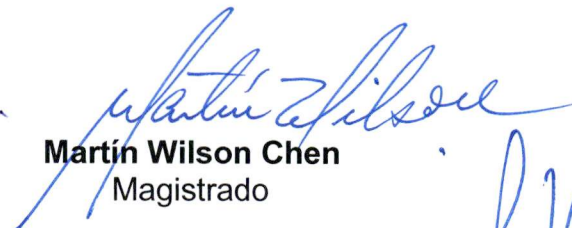
QUINTO: ORDENAR la devolución de las muestras remitidas mediante Oficio N°575-IMELCF-SAD-DCP-2023 de 3 de octubre de 2023 consistente en pantalones tipo táctico e impermeables color kaki (para damas y caballeros).

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 183-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

